

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 039 2008 01163 00

En atención al escrito de sustitución que antecede y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 07, C.1-expediente digital).

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la entrega de dineros al extremo actor, se le requiere para que, en primer lugar, ajuste su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los informes de títulos que obran en el plenario. Adviértase que en total para este asunto fue retenida la suma de \$35.000.000,00 m/cte., con ocasión de la medida cautelar decretada y practicada, pues así se confirma con la respuesta proveniente del Banco Agrario y con el informe de títulos proferido por esta sede judicial, documentos que le fueron puestos en conocimiento por auto del 3 de marzo de 2020, respecto del cual no hizo pronunciamiento alguno.

Nótese, además, que de esos \$35.000.000,00 m/cte. al extremo actor se le entregaron \$22.552.849,00 m/cte., según consta en las órdenes de pago visibles a folios 214 al 216 del cuaderno principal, lo que deja un saldo pendiente de pago al demandante por valor de \$12.447.151,00 m/cte. y no a la suma de \$16.762.230,00 m/cte. como erradamente ha manifestado la parte demandante en sus escritos anteriores. Es más, obsérvese que a folio 223 el extremo actor indicó correctamente los títulos judiciales pendientes de pago, pero no así la sumatoria de estos, pues las cantidades allí enunciadas ascienden, como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, a la suma de \$12.447.151,00 m/cte. téngase en cuenta que todo lo dicho consta en la nombrada comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia en la cual fueron detallados los dineros inicialmente depositados a la cuenta del Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad (y que allí tienen la anotación de CanCnv, es decir, cancelados por conversión), así como su conversión a órdenes de esta sede judicial y su posterior pago a la parte demandante (que en el señalado documento aparecen con la anotación pagefc o pag chg), igualmente, se observa aquellos pendiente de pago (con anotación ImpEnt).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 16 de diciembre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cd71d6e5a06eb0552c940458b6d075ffdd770e061fbf1f06124aaaa0058ef6**  
Documento generado en 15/12/2021 12:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>